

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) N° 036-17 CESIÓN RAE ANCHOVETA /SARDINA COMÚN

STI BRISAS DEL MAR (VIII REGIÓN) - ISAAC II (XIV REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAÍSO, - 8 MAR. 2017.

R. EX. N° 862

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES "BRISAS DEL MAR", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región del Bío-Bío, y por el armador de la embarcación artesanal "ISAAC II", inscrita en el Registro Artesanal de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Bío-Bío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 45/2017, C.I. SUBPESCA N° 2220-2017; el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 036/2017, de fecha 28 de febrero de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 y N° 392, todos de 2012, N° 900 de 2016 y N° 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 519 y N° 39, ambas de 2017 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES "BRISAS DEL MAR", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 24 toneladas de Anchoveta y 121 toneladas de Sardina común en favor del armador de la embarcación artesanal "ISAAC II", (RPA 961132), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en las pesquerías antes señaladas, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **24 toneladas de Anchoveta y 121 toneladas de Sardina común** provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES "BRISAS DEL MAR", Registro Sindical Único 08.04.0115, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región.

La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "ISAAC II", (RPA 961132), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en las pesquerías antes señaladas.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria ya indicada:

"STI BRISAS DEL MAR", embarcación cedente:

| Armador | Nave | RPA | Cuota a Ceder de Anchoveta (ton) | Cuota a Ceder de Sardina común (ton) |
|--------------------|-----------------|------|----------------------------------|--------------------------------------|
| LUIS POBLETE DELIS | SANTA IRENE III | 6397 | 24 | 121 |

Embarcación cesionaria:

| Armador | Nave | RPA | Cuota a Recibir de Anchoveta (ton) | Cuota a Recibir de Sardina común (ton) |
|-----------------------|----------|--------|------------------------------------|--|
| FABIAN MONSALVE SALAS | ISAAC II | 961132 | 24 | 121 |

3.- Descuéntese **24 toneladas de Anchoveta y 121 toneladas de Sardina común**, provenientes de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES "BRISAS DEL MAR", mediante Resolución Exenta N° 519 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Anchoveta y Sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los mencionados recursos en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 39 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

| Embarcación | Tripulantes | |
|-------------------------------|-------------|-----------------------------------|
| | RUT | Nombres |
| SANTA IRENE III (RPA 6397) | 9376005-0 | JORGE OSVALDO ANDRADE FLORES |
| | 13390353-4 | JUAN CARLOS ROSAS YAUPE |
| | 14287699-K | IGOR ADELMO BAEZA VERA |
| | 14297317-0 | MARCELO GABRIEL YEVENES RODRIGUEZ |
| | 15199416-4 | CARLOS ALBERTO SOTO SOTO |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

